Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de febrero de 2016.

Vistos los autos: "Aseguradora de Créditos y Garantías SA c/ EN - DGA - resol. 2420/07 (expte. 601287/02) s/ Dirección General de Aduanas".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Por lo demás, cabe señalar que, como regla, no resulta admisible la introducción en tal recurso de cuestiones que no fueron propuestas a la decisión de los tribunales de las anteriores instancias.

Por ello, se lo desestima. Sin costas en atención a que no ha sido contestado el traslado conferido a fs. 215. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de extraordinario interpuesto por la **Aseguradora de Créditos y Garantías SA**, representada por el **Dr. Jorge Luis Peluffo.**

No hubo contestación de la contraparte.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1.**